

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5674

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 24 de Marzo)

SECCION OFICIAL

Núm. 2125

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

D. Bartolomé Janer y Pons maestro de la escuela pública de niños de la Bonanova ha sido nombrado maestro de la escuela elemental completa de niños de San Juan Bautista con el sueldo anual de 825 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, previniéndole que debe tomar posesión de su nuevo destino dentro el plazo de treinta días.

Palma 23 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2126

Habiendo sido nombrado D. Juan Caldés y Soier maestro interino de la escuela pública de niños de Felanitx es necesario que se sirva presentarse en la Secretaria de esta Junta para recoger el título administrativo expedido á favor del mismo, ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su escuela dentro el plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 25 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2127

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—No habiendo remitido las Juntas periciales y Comisiones de evaluación de esta provincia las relaciones de riqueza pecuaria que les fueron reclamadas mediante circular de fecha 25 de Abril último, inserta en el B. O. correspondiente al día 30 del mismo mes, no obstante haber terminado el plazo que se les concedió para el cumplimiento de este servicio he acordado conceder un nuevo plazo hasta el 31 de los corrientes para que las citadas Corporaciones puedan dar exacto cumplimiento á las prescripciones de la referida circular, en la inteligencia de que tan pronto como transcurra esta prórroga se propondrá al Sr. Delegado la imposición de multas contra los morosos y el envío de comisionados para cumplimentar el servicio á costa de las Corporaciones que hayan dejado de efectuarlo.

Palma 22 de Mayo de 1903.—El Administrador, Valentin Sambricio.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2128

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El día 25 de este mes termina en esta Capital el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, y se previene á todos los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al 31 del actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 23 de Mayo 1903.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2129

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones generales para la subasta de construcción de una silleria y demas objetos que se detallan en las condiciones facultativas destinadas al Salon de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 9000 pesetas.

2.ª La Subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las 12 horas del día veinte y siete del próximo mes de Junio arregladamente á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Se dá por reproducida para todos los efectos legales en estas condiciones la instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales de 26 de Abril del año 1900 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29 del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5 de Mayo siguiente, y á ella deberá atenderse en lo que no esté previsto en las presentes condiciones.

4.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

5.ª Según acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Junio de 1901, el licitador que constituya depósito provisional pero que no presente proposición legalmente admisible por exceder del tipo de la subasta, por no venir en el papel sellado correspondiente ó por no presentarse proposición de ninguna clase, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 por ciento de la cantidad depositada, que se le descontará en el acto de devolverle el depósito.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel de la clase once ó de á peseta adaptados al siguiente modelo.

D. N. N. N. domiciliado en esta Ciudad calle de. ... n.º. provisto de la cédula personal que exhibe expedida dia. bajo el n.º. de la clase. enterado del pliego de condiciones económicas y facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º. y bajo las cuales este Excmo. Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la construcción de una silleria y demas objetos que en las mismas se detallan destinados al Salon de Sesiones,

se obliga á tomar á su cargo dichas construcciones con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra).—Fecha en letra.—Firma entera.

7.ª El contrato es á todo avento á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá recindirse, novarse ni modificarse por pretesto alguno.

8.ª Para tomar parte en la subasta deberá el que aspire á ella consignar en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas la que será devuelta al que no obtenga la subasta en el acto de concurrir á esta y de plano salvo la limitación establecida en la condición quinta.

9.ª La cédula personal y el resguardo del depósito deberá incluirse en el pliego de proposición, pero si la misma persona presentara dos ó mas pliegos, bastará que la cédula y el resguardo se incluya en cualquiera de ellos entendiéndose incluidos en todos.

10.ª El depósito provisional del á quien se adjudique la subasta quedará retenido y deberá ampliarse hasta la cantidad de novecientas pesetas dentro los tres días hábiles inmediatos siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

11.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento, quien libremente podrá concederla ó negarla sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

12.ª Tanto para el depósito provisional como para el definitivo, los Bonos Municipales en circulación serán admitidos por todo su valor nominal.

13.ª Es de cuenta del contratista el satisfacer todos los gastos y el pagar todas las contribuciones que afecten en cualquiera forma á la contrata y el importe de la inserción de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL y suministrar á la Secretaria del Ayuntamiento el papel sellado que sea menester para la tramitación del expediente.

14.ª En caso de morosidad en el pago, el contratista tendrá derecho al abono de intereses al 5 p 3 anual que le reconoce el R. D. de 4 Enero de 1883, pero el contratista no podrá abandonar el servicio por este motivo ni por otro alguno.

15.ª Si el contratista se negare á cumplir el servicio ó lo abandonase cualquiera sea el motivo en que se funda, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza y todo el material destinado á este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata según fuere de su agrado á costas y perjuicios del contratista.

16.ª Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuera objeto de tres correcciones gubernativas por parte de la Autoridad Municipal dentro el plazo de 30 días y sobre un mismo asunto.

17.ª La fianza definitiva constituida por el contratista quedará retenida para el cumplimiento del art.º 22 de las condiciones facultativas.

Pliego de Condiciones

facultativas para la construcción de la silleria destinada al Salon de Sesiones.

Art. 1.º La obra tiene por objeto el dotar al Salon de sesiones de una silleria que responda á su importancia, ya que la actual, ni por su aspecto ni por su estado, puede ser considerada digna de su misión.

Y al efecto, y según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, servirá de base para su construcción y confección, el proyecto presentado en el concurso celebrado por este Excmo. Ayuntamiento y que mereció del Jurado la principal recompensa otorgada, que fué el que llevaba por lema «Arte» cuyo proyecto estará de manifiesto en las oficinas correspondientes.

Art. 2.º Comprende el contrato que se celebre, la construcción de lo siguiente:

Un sillón presidencial para el Sr. Alcalde; treinta y seis sillones para los Sres. Concejales; dos sillones sueltos iguales á los anteriores para colocarlos en caso necesario.

Tres mesas para la parte central del estrado; y

Cuatro grupos de pupitres, de tres cada uno, para ser situados frente á los sillones del primer término.

Art. 3.º Los sillones de primera fila que puedan ser utilizados como apoyo de pupitres para los posteriores, deberán llevarlos, bien contruidos y con las mayores comodidades posibles.

Art. 4.º Todos los muebles mencionados deberán adaptarse y combinarse de la manera que se indica en el plano general de distribución que obra en el expediente y que sirvió de base al mencionado concurso.

Art. 5.º Se admite el enlace de los sillones y lo demás que aparece en el proyecto que sirve de base, ó sea el «Arte» pero puesto que no aparecen los detalles con toda claridad, deberá someterlos el contratista todos y uno á uno á la aprobación del Arquitecto Municipal.

Art. 6.º La madera empleada en general será el roble, combinado con caoba, de las mismas clases ó más superiores y lo más semejantes posibles á las que hoy forman las obras de carpintería del Salon.

Art. 7.º Las maderas serán de superior calidad, sin defecto alguno de albura, nudos, grietas, heladuras, corazones abiertos ni otras cualesquiera.

Art. 8.º Las maderas deberán estar bien curadas, tener algunos años de fecha desde su corta, y despues de aserrados, haber estado expuestas mucho tiempo de aire libre.

Art. 9.º Podrán ser desechadas, durante su construcción, todas aquellas que, á juicio del que inspeccione los trabajos en representación del Excmo. Ayuntamiento, no reúnan todas las buenas y excelentes condiciones que se requieren.—No será obstáculo, ni por ello habrá lugar á indemnización alguna, el que estén ya labradas ó talladas, sea todo ó en parte, las piezas que se desechen.

Art. 10. Todos los empalmes y todos los ensamblajes de ángulo deberán estar labrados con perfección geométrica y con la importancia que requiere la riqueza del mobiliario de que se trata.

Su labra será también perfecta en todas sus partes, según las reglas de la mejor y más perfecta construcción de muebles.

Art. 11. La mano de obra debe ser esmeradísima y la talla también será acabada, de clara expresión y sin defecto ni puesto debil alguno.

Art. 12. Todas las apreciaciones consignadas en estas condiciones, serán siempre siguiendo los principios del mejor arte de ebanistería y según el criterio del Arquitecto Municipal.

Art. 13. Antes de empezar la construcción del mobiliario, el contratista replanteará sobre el terreno, en planta, la disposición que en su día debe tener el mobiliario, todo de acuerdo con el inspector del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14. Todos los dibujos de todos los detalles, para formar el conjunto, deberán ser sometidos también a aprobación, en tamaño natural, y como ya expresa el artículo 5.º

Es más; si, á juicio del Inspector del Excmo Ayuntamiento, ya sea alguno conjunto, ya sea algun detalle no resultare de buen efecto ó no conforme con el gusto ó la importancia de la obra de que se trata, podrá el Arquitecto Municipal introducir cuantas modificaciones crea oportunas, ya sea en el dibujo, en los materiales, en la disposición ó en cualquier orden que sea. —A todo ello dentro de los límites de la importancia del proyecto de que se trata.

Art. 15. Toda la madera deberá quedar permanente pulimentada y cerada y toda ella perfectamente al natural sin tinte de ninguna clase.

Art. 16. Los remates que aparecen encima de los elementos que sirven de unión á los sillones, ya sea con el dibujo actual ó otro, podrán ser iguales todos, ó todos diferentes, á juicio del Arquitecto Municipal, y siempre de la importancia que en el proyecto aparecen.—Estos remates serán de bronce.

Art. 17. También serán de bronce todos los elementos metálicos que ya para su construcción, ya para su ornamento, se empleen en el mobiliario.

Art. 18. Los asientos y respaldos estarán construidos según los preceptos y prácticas seguidas en los muebles de mas lujo, sin omitir elemento alguno exterior ni interior de los necesarios para su buena construcción.

Art. 19. Estos asientos y respaldos irán forrados de cuero repujado, de la mejor calidad que hoy se coloca, debiendo someter á la aprobación del Arquitecto Municipal la calidad y el dibujo que el repujado debe ostentar.

También estará facultada la inspección del Excmo. Ayuntamiento para sustituir el curso antes mencionado por otro material, pero siempre ha de ser el que se use de las clases más superiores empleadas en la construcción de muebles de lujo.

Art. 20. El contratista deberá colocar todo el material y montarlo en el sitio que debe ocupar, debiendo intervenir en la construcción del entarimado que á su tiempo construirá el Excmo. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones.

Art. 21. El plazo de ejecución de la obra será de tres meses, á contar desde el día que le será adjudicada definitivamente la subasta.—Entendiéndose que en este plazo entra el montaje y situación en el Salón.

Art. 22. El contratista será responsable, durante un año, de cuanto pueda ocurrir al mobiliario y sea debido á defectos en la construcción ó á la mala calidad de las maderas, debiendo reponerlos al estado y forma y aspecto que deben tener.—Al efecto se le detendrá una cantidad fijada por el Sr. Alcalde y que nunca podrá exceder del diez por ciento del total del importe de la contrata.

Palma 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Plaas Franch.—Por A. del Ayuntamiento.—José Esteade, Secretario.

Núm. 2130

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Reverendo Obispo de Palma de Mallorca contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 Noviembre de 1902 sobre indemniza-

ción á la Comunidad de Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de aquella Ciudad Ayuntamiento de Palma contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 Enero de 1903, sobre derecho á los beneficios tributarios de las leyes de ensanche de poblaciones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Mayo de 1903.—El Secretario Mayor J. Gonzales Tamayo.

Núm. 2131

D. Juan Bautista Ripoll Estates, Juez de primera Instancia y de Instrucción de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber; que en los autos ejecutivos seguidos á nombre de D.ª Isabel Capllonch Rotger asistida de su marido D. Guillermo Rotger Vives contra Catalina Vilanova March ó sus herederos caso de haber fallecido, una y otros de ignorado paradero, se ha pronunciado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la ciudad de Inca á veinte y ocho de Abril de mil novecientos tres.—El Sr. Don Juan Bautista Ripoll y Estates, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, promovidos á nombre de D.ª Isabel Capllonch y Rotger, mayor de edad, sin profesión, casada y vecina de la villa de Pollensa, asistida de su marido D. Guillermo Rotger y Vives y por su propio derecho representada por el procurador D. Juan Llobera, bajo la dirección del letrado D. Rafael Torres contra Catalina Vilanova March y caso de haber fallecido contra sus herederos éstos y aquella de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor entero y cumplido pago á doña Isabel Capllonch Rotger de la cantidad de mil pesetas, los intereses de dicha suma á razón del ocho por ciento anual vencidos y no satisfechos hasta veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con mas los intereses que vayan venciendo de dicha cantidad en deuda y de la suma de los intereses vencidos al tipo del cinco por ciento desde la fecha de la demanda hasta su efectivo pago con las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será notificada á los ejecutados rebeldes y de ignorado paradero en la forma que determina los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez en la audiencia publicada y celebrada en este día veinte y ocho Abril de mil novecientos tres.—Serra.

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á Catalina Vilanova March y caso de haber fallecido á sus herederos una y otros de ignorado paradero.

Inca primero Mayo de mil novecientos tres.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 2132

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos-tercería de dominio en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D.ª Margarita Oliver y Mesquida, vecina de Campos, contra José Fullana y Bonamich que lo es de Palma, María Oliver y Reus que lo es de Lluchmayor y Miguel Oliver y Reus de ignorado paradero, estos dos últimos como herederos de Juan Oliver y Reus, en cuyos ambos el siguiente provenido. «Providencia; Juez Sr. Suarez.—Manacor á siete de Mayo de 1903.—Por presentado este escrito con el poder, certificación, copia de edicto, reintegro de

esta y tres copias simples de todo, anótense los autos en el Registro de Estadística Civil del Juzgado obrante en Secretaría, pongase la debida nota al reintegro; á lo principal se dá por bastante la representación que usa el procurador D. Antonio Jaume con quien se entenderán las actuaciones haciéndole las notificaciones, se há por interpuesta la demanda de tercería de dominio en juicio declarativo de menor cuantía que se insita á nombre de D.ª Margarita Oliver y Mesquida de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma á los demandados José Fullana y Bonamich y María Oliver y Reus y Miguel Oliver y Reus para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, debiendo entregar á los dos primeros en el acto del emplazamiento las copias simples presentadas y para que tenga lugar dicho emplazamiento expídase exhorto al Juzgado de igual clase de Palma y con respecto al demandado Miguel Oliver y Reus por ser de ignorado paradero practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se fijará uno en los estrados de este Juzgado y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espidiéndose para ello la oportuna comunicación al Sr. Gobernador Civil de la provincia; al primer otrosí como se pide; al segundo por hecha la manifestación; al tercero como se pide y al cuarto por hecha la manifestación y como se pide.—Lo mandó y firma el Señor Juez de este partido, de que doy fe.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Miguel Oliver y Reus espido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Manuel Suarez Martinez —Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2133

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente de esta Ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Ramon Rocasens Vidal, natural de Ayguamurcia, provincia de Tarragona, avecindado en Barcelona, hijo de Antonio á de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio labrador, que, al salir en libertad del penal de San Agustín de esta Ciudad el día treinta de Marzo último, expresó que fijaba su residencia en Palma de Mallorca, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue por sustracción de ropas y dinero de la propiedad del mismo, con la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquin de Benavente

Núm. 2134

CEDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascripto, á nombre de D. Juan Briñon y Busquets y otros se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. Felipe Briñon y Florit y mediante providencia de dos de Marzo del corriente año, al propio tiempo que se ha tenido por prevenido dicho juicio de testamentaria, se mandó que se citase para él en forma á todos los interesados, figurando entre ellos D.ª Isabel Briñon y Busquets.

Y por haberse manifestado que ésta se hallaba ausente en ignorado paradero, mediante otra providencia de hoy, queda acordado que se le cite por medio de edictos, fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, expido la presente para que sirva de citación en forma á la repetida D.ª Isabel Briñon y Busquets, previéndole que si no comparece en dicho juicio le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Tomas.

Por ante el Juzgado de primera instancia de este partido y escribanía de mi cargo, penden unos autos preparatoria ejecutiva promovidos por el procurador D. Pedro M. Seguí á nombre de D. Miguel Crespi Isern, vecino de La Puebla, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Gabriel Siquier Viialonga vecino que fué también de La Puebla, en los cuales se ha mandado citar por tercera y última vez á dichos herederos desconocidos para que comparezcan ante dicho Juzgado el día veinte y nueve del actual á las once horas, á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas á instancia del Crespi Isern, acerca del reconocimiento de determinadas firma y deudas; bajo el apercibimiento si no comparecieron de ser tenidos por confesos en las posiciones formuladas.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos acordados en la referida providencia la expido en Inca día diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 2135

D. Antonio Llompart y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por los hermanos D. Baltasar, D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés contra Salvador Marcús y Borrás, sus herederos, sucesores ó causahabientes de ignorado paradero, sobre pago de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Palma diecinueve de noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Llompart y Terrers, abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por los hermanos Don Baltasar, D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, mayores de edad y de este vecindario, demandantes, representados por el procurador D. Francisco Pizá, contra Salvador Marcús y Borrás, sus herederos, sucesores ó causa habientes de ignorado paradero, demandado, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad y...—Fallo: que debo condenar como condeno á Salvador Marcús y Borrás, sus herederos, sucesores, ó causa habientes de ignorado paradero á que paguen á D. Baltasar, Doña Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés la cantidad de treinta pesetas ochenta y dos céntimos, que les reclaman, imponiéndoles además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Llompart.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certificado.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos, sucesores ó causa habientes de Salvador Marcús y Borrás, se expide el presente en Palma á treinta de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Llompart.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2136

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por los hermanos D. Baltasar D.ª Rosa y Doña Magdalena Valenti Forteza y Cortés contra Francisca Pizá y Sampol, mayor de edad y de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Palma diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Llompart y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por los hermanos D. Baltasar, D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, mayores de edad y de este vecindario, representados por el procurador D. Francisco Pizá, contra Doña Francisca Pizá y Sampol, mayor de edad y de ignorado paradero, constituida en rebeldía, sobre pago de cantidad y...—Fallo:

que debo condenar como condenado a Francisca Pizá y Sampol, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero a que paguen a D. Baltasar, D.^a Rosa y D.^a Magdalena Valentí Forteza y Cortés la cantidad de ochenta y dos pesetas diez y nueve céntimos que le reclaman imponiéndole además las costas de este juicio, y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Llompарт.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certífico.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisca Pizá y Sampol, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, se expide el presente en Palma a treinta de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Llompарт.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2137

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado, por los hermanos D. Baltasar, D.^a Rosa y doña Magdalena Valentí Forteza y Cortés contra Bartolomé Jaume y Serra, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Palma a veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Llompарт y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por los hermanos D. Baltasar, D.^a Rosa y D.^a Magdalena Valentí Forteza y Cortés, mayores de edad y de este vecindario, demandados, representados por el procurador D. Francisco Pizá, contra Bartolomé Jaume y Serra, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, de ignorado paradero, demandados, constituidos en rebeldía sobre pago de cantidad y....= Fallo: que debo condenar como condenado a Bartolomé Jaume y Serra sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero a que paguen a D. Baltasar, doña Rosa y D.^a Magdalena Valentí Forteza y Cortés, la cantidad de ciento veinte y tres pesetas veinte y cinco céntimos que les reclama, imponiéndoles además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Llompарт.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certífico.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos, sucesores ó causa-habientes de Bartolomé Jaume y Serra se expide el presente en Palma a treinta de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Llompарт.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2138

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por los hermanos D. Baltasar, D.^a Rosa y Doña Magdalena Valentí Forteza y Cortés contra Gabriel, Antonia y Maria Pizá Vidal, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Palma dia treinta de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Llompарт y Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por los hermanos don Baltasar, D.^a Rosa y D.^a Magdalena Valentí Forteza y Cortés, mayores de edad y de este vecindario, demandantes, representados por el procurador D. Francisco Pizá, contra Gabriel, Antonia y Maria Pizá y Vidal, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, demandados, constituidos en rebeldía sobre pago de cantidad y...=Fallo que debo condenar como condenado a Gabriel, Antonia y Maria

Pizá y Vidal, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, a que paguen a D. Baltasar, D.^a Rosa y doña Magdalena Valentí Forteza y Cortés, la cantidad de cincuenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, que les reclaman, imponiéndoles además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Llompарт.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certífico.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Gabriel, Antonia y Maria Pizá y Vidal, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, se expide el presente en Palma a treinta de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Llompарт.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2139

D. Sebastian Riera Moraques, Juez municipal de la villa de Petra, Baleares.

Hago saber: Que Maria Alzamora Mestre, solicitó información posesoria para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Manacor una finca llamada Son Vey ó Son Caló de este término municipal y toda vez que se ha encontrado asiento contradictorio a favor de Magdalena Mestre Darder; en providencia de hoy se cita a Magdalena Mestre Darder ó a sus herederos a fin de que en el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezcan ante este juzgado á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si dejan de verificarlo y que se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Sebastian Riera.—Ante mí, Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 2140

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.^o y 5.^o del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar con la gratificación de 1500 pesetas anuales de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes: Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos, los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan.

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 2141

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.^o y 5.^o del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes: Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además, alguna de las circunstancias que á continuación se expresan.

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 2142

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.^o y 5.^o del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes: Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 2143

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA Primer trimestre de 1903

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Abril de 1903, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Rústica	Pesetas
Ana Capó Catafiy.	2'29
Juan Ferrer Vich.	2'00
Geronimo Ferrer Socias.	2'98
Maria Alemany.	2'29
Herederos Felio Bartoux.	3'23
Luisa Capllonch.	4'69
Antonio Canet Balaguer.	2'00
Margarita Dols Estades.	3'03
Isabel Espases Roca.	3'72
Jaime Escat Rosselló.	2'00
Jaime Frontera Ripoll.	7'78
Francisca Garau.	2'40
Juan Garau Vidal.	3'15
Pedro J. Gelabert.	3'15
Francisco Morro Castelló.	3'08
Pedro Antonio Nadal.	11'84
Sebastian Olver Vich.	5'72
Antonio Oliver Sampol.	4'58
Juan Pons Campins.	4'58
Maria Romaguera Boned.	4'29
Miguel Salom Ferrer.	2'98
Margarita Vich Garau.	3'15
Antonio Mora Antich.	10'98
Mateo Bibiloni Nadal.	5'55
Juan Capella Llaneras.	3'38
Antonio Cañellas Cañellas.	1'89
Juana M. ^a Oliver Oliver.	10'64
Margarita Quetglas Capó.	4'01
Juan Servera Garcia.	6'87
Semestres	
Maria Lladó Roca.	3'43
Cristóbal Lladó Vicens.	3'43
Catalina Lladó Roca.	3'20
Miguel Planas Oliver.	2'63
Tomas Sintes Llabrés.	3'43
José Xipell Pedregal.	3'20
Bartolomé Albertí Albertí.	2'63
Francisco Barceló Serra.	2'17
Margarita Cañellas Cabot.	2'52
Antonio Cladera Serra.	2'29
Catalina Fernandez Segui.	2'28
Miguel Fernandez Segui.	1'95
Coloma Fullana.	2'86
Bernardo Horrach.	1'83
Rafael Jaume Boned.	2'29
Antonio M. ^a Jaume Llabrés.	1'95
Juana Maria Lladó Salom.	2'86
Francisco Matas Ramon.	1'94
Urbana	
Arnaldo Borrás.	7'31
Barbara Borrás Saurina.	29'38
Juan Bordoy Gelabert.	6'49
Teresa Bonnin Llull.	5'89
Antonio Bosch Gelabert.	1'89
Pedro Francisco Buades.	11'59
Mariano Capó Postor.	3'05
Antonio Castelló Quetglas.	15'23
Francisco de P. Castelló Quetglas.	6'70
Juan Calvo Oliver.	10'15
Margarita Capó Font.	44'86
Margarita Capó Font.	22'54
Jorge Cañellas Canut.	60'91
Baltasar Cifre Muntaner.	3'38

PROPUESAS formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso único de las plazas de Maestro y Maestra de las escuelas que á continuación se dicen, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de Palma correspondiente al día 3 de Marzo próximo pasado, hecha de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y que se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Rectorado dentro del plazo de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta relación en este periódico oficial.

Table with 12 main columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Escuela que sirven, Provincia, Servicios en propiedad desde la escuela que solicitan (Años, Meses, Días), Idem en escuela de oposición (Años, Meses, Días), TOTAL servicios en propiedad (Años, Meses, Días), Servicios interinos (Años, Meses, Días), Oposiciones, Título, Hijo de Maestro ó Maestra, Plazas que solicitan, Escuelas para que se proponen. It lists candidates for 'Escuela elemental de niños de Indioteria con 635 pesetas' and 'Escuela elemental de niñas de Cas Concos con 635 pesetas'.

Aspirantes no admitidos, D.ª Maria Baquer Salvá por decir que el título profesional está expedido en Palma en 9 de Mayo de 1894.

Barcelona 18 de Mayo de 1903.—P. D., El Vice-Rector, Lorenzo Benito.

Large table with columns: Name, Pesetas. Lists names and their corresponding amounts in pesetas, including Antonio Cladera Bennaser, Juan Colomar Llabrés, Antonio Corró Beltran, etc., ending with Margarita Amengual.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Palma 12 de Mayo de 1903.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA